



**ORDENANZA FISCAL Nº 9**

**TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE APERTURA Y  
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INDUSTRIAS Y  
ACTIVIDADES CLASIFICADAS**

**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

**Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Llanos del Caudillo establece la Tasa por prestación de la actividad administrativa de expedición de Licencias de apertura y funcionamiento de establecimientos, industrias y actividades clasificadas, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**II. HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo 2º.**

1º.) Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar, con carácter previo al otorgamiento de la licencia prevista en el Artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, si los establecimientos, industrias o actividades clasificadas reúnen las debidas condiciones de seguridad, sanitarias, y de higiene y salubridad públicas exigidas por la normativa vigente para su apertura y funcionamiento.

2º.) A tal efecto, se considerará apertura:

- a.) La instalación, por vez primera, del establecimiento, industria o actividad.



- b.) La variación o ampliación de la actividad desarrollada, aún por el mismo titular.
- c.) La ampliación de establecimientos y cualquier alteración del mismo que exija nueva verificación de las condiciones señaladas en el Apartado anterior.

3º.) Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación, abierta o no al público y no destinada exclusivamente a vivienda:

- a.) En la que se lleve a cabo ejercicio de actividad empresarial fabril, artesana, de construcción, comercial o de servicios sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b.) Sirva de auxilio o complemento de las anteriores, o tenga directa relación con ellas de manera que proporcione beneficios o aprovechamientos, tal como sede social, agencia, delegación o sucursal, oficina, despacho o estudio.

### **III. SUJETO PASIVO.**

#### **Artículo 3º.**

1º.) Serán Sujetos Pasivos de la Tasa, en calidad de Contribuyentes, las personas, físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares del establecimiento, industria o actividad.

2º.) En cualquier caso, tendrán la condición de Sustitutos del Contribuyente los propietarios o usufructuarios de los inmuebles en que radiquen o se desarrollen.

### **IV. RESPONSABLES.**

#### **Artículo 4º.**

1º.) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.) Serán igualmente responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que determina el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.



## **V. CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 5º.**

1º.) La Cuota Tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

	Euros
1. Apertura de hoteles	601,01
2. Apertura de apartamentos	450,76
3. Apertura de restaurantes	300,51
4. Apertura de oficinas bancarias	601,01
5. Apertura de cafeterías	180,30
6. Apertura de bares	150,25
7. Apertura de comercios ( alimentación, artesanía, regalos, prendas confeccionadas, etc.)	150,25
8. Licencia de actividad de establecimientos fabriles, ganaderos, agrícolas o industriales ( Cooperativas,...)	300,51
9. Licencias de traspaso de bares, cafés, comercios y otros establecimientos comerciales	90,15

2º.) En caso de desistimiento formulado por el peticionario en cualquier momento anterior al de otorgamiento de la Licencia las Cuotas Tributarias a liquidar lo serán en importe equivalente al cincuenta por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad administrativa de comprobación se hubiera iniciado efectivamente.

## **VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

### **Artículo 6º.**

1º.) No se concederá exención alguna en la exacción de la Tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

2º.) Gozará de bonificación del cincuenta por ciento ( 50% ) del importe de la cuota tributaria la apertura de establecimientos como consecuencia directa del traslado de la industria o actividad impuesto por las determinaciones del planeamiento urbanístico.



## **VII. DEVENGO**

### **Artículo 7º.**

1º.) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el Hecho Imponible, entendiéndose a estos efectos que se inicia dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de Licencia de apertura, si el Sujeto Pasivo la formula.

2º.) Cuando la apertura y funcionamiento se haya llevado a cabo sin haber solicitado y obtenido la previa y preceptiva Licencia, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie la actividad administrativa municipal conducente a determinar si el establecimiento, industria o actividad reúne las condiciones exigibles, con independencia de la tramitación de expediente administrativo para autorizar la apertura u ordenar el cierre.

3º.) La obligación de contribuir, una vez producido el devengo de la Tasa, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la Licencia solicitada o por el otorgamiento de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, industria o actividad o imposición de medidas correctoras, como tampoco por la renuncia o el desistimiento del solicitante una vez obtenida la licencia.

## **VIII. DECLARACION.**

### **Artículo 8º.**

1º.) Las personas interesadas en la obtención de Licencia de apertura y funcionamiento de establecimiento, industria o actividad presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud acompañada de Proyecto Técnico de la instalación, en triplicado ejemplar, redactado por facultativo competente y visado por su correspondiente Colegio Profesional, con la debida especificación de la actividad a desarrollar y emplazamiento de la misma.

2º.) Si después de formulada la solicitud de Licencia de apertura y funcionamiento se variase la actividad a desarrollar, las modificaciones deberán ser puestas en conocimiento de la Administración Municipal con los mismos requisitos.

## **IX. LIQUIDACION E INGRESO.**



**Artículo 9º.**

Finalizada la actividad municipal de comprobación, y resuelta la solicitud de licencia por su otorgamiento o denegación, se practicará la liquidación correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo para ingreso directo de su importe en la Tesorería Municipal utilizando los medios de pago y en los plazos señalados en la ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

**X. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 10º.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en el Artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**XI. DISPOSICION FINAL.**

De conformidad con lo señalado en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido desde la misma el plazo a que se refiere el Artículo 65.2 de aquélla.

En Llanos del Caudillo, a 13 de diciembre de 2004.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA.**

**DILIGENCIA.-**En Llanos del Caudillo, a trece de diciembre de dos mil cuatro.



---

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la anterior fue objeto de aprobación mediante Acuerdo adoptado por la Comisión Gestora del Municipio de Llanos del Caudillo en Sesión Extraordinaria de la misma celebrada el doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, y doy fé.